

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°68888**

**CAUSA N° 71080/2016 SALA I JUZGADO N° 05**

**“AGUADO OSCO CESAR C/ SULIMP S.A. S/CERTIF. TRABAJO ART.  
80”**

Buenos Aires, 07 de Diciembre de 2017

**VISTO:**

El acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 79

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que el pronunciamiento de grado no se encuentra firme, al haber sido apelado por la parte demandada; analizados que fueron los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte que el mismo entrañe violación alguna a normas de orden público, ni que encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes, por lo que corresponde acceder a la homologación (art.15 de la LCT).

II. Exímase a la demandada Provincia SULIMP S.A. de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

V. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

VI. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 79, otorgándole autoridad de cosa juzgada; b) Declarar las costas conforme lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); c) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia y d) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

